

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520180059600.  
Demandante: COOMFONELEC.  
Demandado: EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN.

Atendiendo a lo manifestado por el Dr. GUILLERMO DIAZ PULIDO, quien había sido designado como curador ad-litem, en el proceso de la referencia, manifestando entre otros lo siguiente: "...por medio del presente escrito manifiesto de manera respetuosa al despacho que no puedo aceptar la designación realizada mediante auto del 4 de junio de 2021 por cuanto me encuentro desempeñando cargo público que me inhabilita...", en razón a lo anterior, y en virtud que el curador ad-litem designado Dr. DIAZ PULIDO, asevera encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo designado, le relevara el cargo y en su lugar dispone.

Nombrar como curador ad-litem, del demandado EDER LEANDRO SIERRA GUZMAN, al Doctor HERNAN ARMANDO AGUDELO CARDENAS, quien se puede localizar en la Calle 59 N°. 6A – 24 Barrio El Limonar de Ibagué, y teléfonos 316.224.3338.

Notifíquesele del Auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el Once de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (11-12-2018).

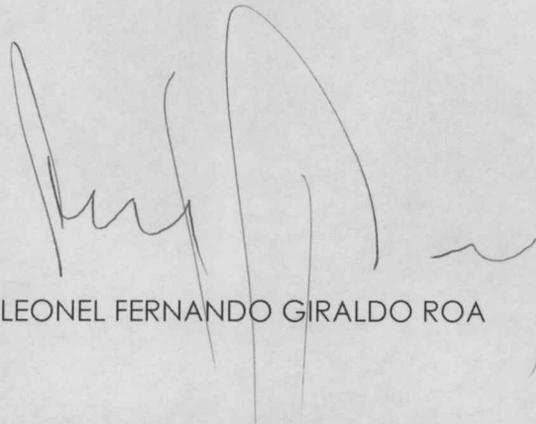
Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada COOMFONELEC., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ